

110013103004202000209

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el poder aportado toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos para los cuales deben estar claramente determinados –art. 74 del CGP- como que no se establece las obligaciones respecto de los cuales se faculta incoar la acción

2.- Dentro del término señalado en ste proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir personalmente o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el pagare base de la ejecución en original, con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.46

Hoy 5de agosto de 2020

*La sria*



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA